

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303555</b>
<b>Materia</b>	Procedimientos administrativos.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta ante solicitud de certificación en materia de contratación.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

### 1 Antecedentes

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por el representante de la persona jurídica interesada el día **21/11/2023**, en la que manifestaba la demora del Ayuntamiento de Orihuela en dar respuesta a su solicitud de certificar la buena aceptación de los trabajos realizados en la contrata de la cabalgata de reyes magos de Orihuela y Orihuela costa, los años 2022 y 2023 de los cuales fueron adjudicatarios por concurso público.

Admitida a trámite la queja, en fecha **27/11/2023** nos dirigimos al Ayuntamiento de Orihuela, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido ampliamente el plazo establecido no se recibió el informe requerido por parte del Ayuntamiento.

Ante lo expuesto el Síndic de Greuges dictó en fecha **15/01/2024** [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Orihuela en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**1.RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

**2.** En consecuencia **RECOMENDAMOS** que se proceda, si no se hubiera hecho ya, a emitir los certificados que derivan de los expedientes núm 22522/2021 y 22580/2021 solicitados mediante escritos registrados en el Ayuntamiento en fechas 8/09/2023 y 20/11/2023, salvo que, se considere no ajustada a derecho su emisión, para lo que se deberá emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los diversos escritos presentados por la persona jurídica interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**3. RECORDAMOS** al Ayuntamiento de Orihuela el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Orihuela que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto.

Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento

de Orihuela a dicho requerimiento y, en consecuencia, a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

## 2 Consideraciones

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Orihuela con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el referido Ayuntamiento no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

No corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas al Ayuntamiento de Orihuela, pues es a él a quien corresponde cumplir con sus deberes y obligaciones, y en consecuencia paliar las deficiencias detectadas. Sin embargo, es función del Síndic de Greuges velar por el derecho a una buena administración lo que le permite controlar y vigilar la actividad de quienes, al frente de sus responsabilidades, tienen el deber de servir con objetividad los intereses generales y actuar con sometimiento pleno a la ley y al derecho para hacer efectivo el mandato derivado del artículo 103.1 de la Constitución.

Hay que recordar que el Síndic de Greuges es una magistratura de persuasión, una **autoritas**, una institución pública que sugiere cambios de conducta normativa o administrativa.

El hecho de que no disponga de fuerza ejecutiva para obligar a las Administraciones públicas o a sus autoridades a que se cumplan sus resoluciones, no exime a todas las autoridades y Administraciones incluidas en su ámbito de su supervisión de su obligación de colaborar con él en el ejercicio de sus funciones.

Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

### **Artículo 35. Obligación de responder.**

1. En todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes, que se computará de conformidad con las previsiones de la normativa estatal sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**2. Las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones.** Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada.

### **Artículo 39. Negativa a colaborar.**

**1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:**

**a) No se facilite la información (...) solicitada.**

**b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución. (...).**

3. Si se diera alguna de las circunstancias mencionadas en los dos primeros apartados de este precepto, el síndico o la síndica de Greuges podrá adoptar las siguientes medidas:

(...)

b) Informar de las actitudes de falta de colaboración o de obstaculización a la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges para que esta, si lo estima oportuno, inste a comparecer a las personas responsables de las actuaciones o inactividades objeto de investigación (...)

**4. Si las administraciones públicas investigadas, sus órganos, sus autoridades y el personal que trabaje para ellas, se negasen a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento,** así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

5. La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

Ante lo expuesto, de acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

### 3 Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se resuelve:

**PRIMERO:** Poner fin al procedimiento de queja **2303555** declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de Orihuela a los derechos de la persona jurídica promotora de la queja a obtener en el plazo legalmente establecido una respuesta expresa y motivada respecto de los escritos que se presenten ante las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración. (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

**SEGUNDO:** Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Orihuela con el Síndic de Greuges:

-No se ha facilitado la información o documentación requerida en la Resolución de inicio de investigación de fecha 27/11/2023.

- No ha dado respuesta al requerimiento vinculado a una recomendación formulada desde la institución. (art. 39.1. a) b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, citada). Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

**TERCERO:** Comunicar al Ayuntamiento de Orihuela para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

**CUARTO:** En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

De acuerdo con el artículo 33 .4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, contra las resoluciones adoptadas por el síndico o la síndica de Greuges para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana